



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa busca reformar la **Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, con el objeto de homologar el beneficio de la pensión por jubilación para el hombre y mujer, con el fin de que no se diferencie por la edad y años laborados entre ambos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pensión es “la cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de la jubilación, viudez, orfandad o incapacidad”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Un pensionado es “quien tiene o cobra una pensión”. Mientras que la jubilación es “la acción o efecto de jubilar o jubilarse o la pensión que recibe quien se ha jubilado”.

Un jubilado es la “persona que, cumplido el ciclo laboral establecido para ello, deja de trabajar por su edad y percibe una pensión”

Las pensiones en nuestro país tienen su fundamento en el artículo 123 constitucional.

Ahora bien, mediante decreto No. LXII-341, se expidió la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, donde su objetivo es normar la previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social presentes y futuros a los servidores públicos y trabajadores de los Poderes del Estado, incluidos en el Poder Ejecutivo los correspondientes a la administración centralizada y la paraestatal.

Además, al surgir esta Ley, se da pie crear el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, que tendrá el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, mejor conocido como IPSSET, al que le compete administrar las cuotas y aportaciones de los servidores públicos y trabajadores pensionados.

En ese sentido, dentro de este ordenamiento, específicamente en su art 3, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La seguridad social de los servidores públicos y trabajadores comprende las siguientes pensiones y seguros; prestaciones y servicios:

- I.- Pensiones y Seguros:
 - a). Pensión por riesgos de trabajo;
 - b). Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo;
 - c). Pensión por fallecimiento;
 - d). Pensión por jubilación. Etc. etc.

Es aquí precisamente dentro de este concepto de la pensión **por jubilación** **en** donde nace la presente acción legislativa.

Si bien es cierto que el artículo 4º. de nuestra Constitución Federal establece que... ***El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta deberá establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia, además de proteger la organización y el desarrollo de la familia.***

En ese tenor y dando puntual seguimiento al artículo antes mencionado, encontramos que, dentro de la sección primera denominada "PENSION POR JUBILACION", artículo 81 de la Ley del IPSSET, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 81.

Para los efectos de la presente ley, el servidor público o trabajador tendrá derecho a recibir una pensión por jubilación, cuando cumpla al menos con 62 años de edad los hombres y cuenten con 30 años de cotización al Fondo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de Pensiones del Instituto; tratándose del personal femenino, procederá si cuentan con 60 años de edad y 25 años de cotización al Fondo de Pensiones.”

Después de la lectura del anterior artículo, claramente se aprecia que existe un acto en donde no aplica la ley por igual a los hombres y a las mujeres.

Si bien es cierto que la lucha por la igualdad, ha sido uno de los actos que se han ido eliminando con el trascurso del tiempo; reformando la misma constitución y leyes en nuestro país y por supuesto en nuestro Estado, **hoy nos encontramos ante un claro acto de desigualdad.**

Al señalarse que el hombre deberá cumplir cuando menos 62 de años de edad y 30 años de cotización en el fondo de pensiones del Instituto y en comparación con la mujer será de 60 años de edad y 25 años de cotización en el Instituto.

Por lo que mediante esta acción legislativa y con el fin de que esa diferenciación de edad y años de cotización al beneficio de la pensión por jubilación no debiera existir, porque al final el beneficio debiera ser por igual, sin distinguir ni diferenciar la edad y años laborados , **basado en la garantía de igualdad** contenida en el artículo 4º, de nuestra Carta Magna, proponemos homologar la edad para que, sin distinción, todo **servidor público o trabajadora o trabajador tendrá derecho a recibir una pensión por jubilación, cuando cumpla al menos con 60 años de edad y sé que cuente con 25 años de cotización para ambos sexos.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 81 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 81.

Para los efectos de la presente ley, la o el servidor público o trabajadora o trabajador tendrá derecho a recibir una pensión por jubilación, cuando cumpla al menos con 60 años de edad y sé cuente con 25 años de cotización al Fondo de Pensiones del Instituto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 6 días del mes de febrero del año 2024.

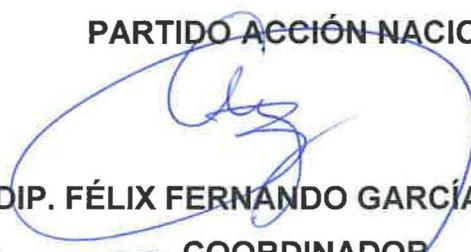


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR



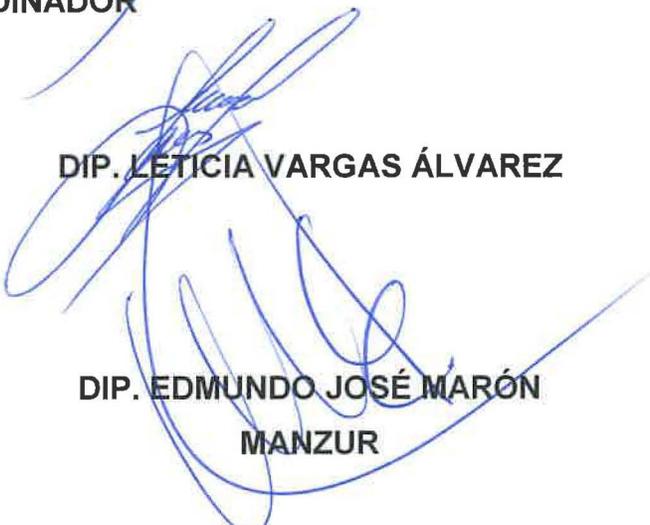
DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ



DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ



DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR



**Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo**


**DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ
LUÉVANO**


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO**

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


**DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO**